

ORDENANZA Nº: 5011/14.-

Ramallo, 14 de agosto de 2014

VISTO:

Las diferentes actividades llevadas a cabo por el “Teatro Independiente” de la Provincia de Buenos Aires, y que las mismas están divididas en regiones; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro Distrito está comprendido en la denominada “Región Dorada” de la Provincia de Buenos Aires y considerando que la Ley Nacional de Teatro Nº 24.800 aprobada por el Parlamento Argentino, y su par de la Provincia de Buenos Aires, Ley 14.037, cuyos fundamentos esenciales son proteger esta actividad cultural;

Que ambas leyes no dictan protección de la actividad de los actores, sino el fomento del desarrollo teatral entendido como beneficio general de la población, como parte de los servicios públicos que debe proveer el Estado;

Que el desarrollo teatral en nuestro distrito a través de distintos grupos y acompañado por aquellos vecinos que llevan adelante esta actividad; algunos unipersonal y otro colectivamente;

Que se hace necesario incorporar una normativa que regule la actividad teatral y cultural en Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º) Declárase de **INTERÉS PÚBLICO** a la “**Actividad Teatral Independiente**” desarrollada en el Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Entiéndase por “Actividad Teatral” a toda representación de un hecho dramático, manifestado artísticamente a través de los distintos géneros interpretativos, que constituye un espectáculo y su actuación llevada a cabo por trabajadores independientes del teatro en forma directa y presencial, que no tengan relación contractual con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y compartan un espacio común con los espectadores.-----

ARTÍCULO 3º) Entiéndase por “Actividad Teatral Independiente” a los fines de la presente Ordenanza, a la actividad teatral que reúna las siguientes características:

a) Independencia funcional, orgánica, económica o jerárquica de instituciones y organismos públicos, Municipales, Provinciales o Nacionales, así como de empresas privadas de cualquier índole;

b) Gestión autónoma;

c) Organización democrática.

Asimismo forman parte de la “actividad Teatral Independiente” las creaciones, investigaciones, documentación, promoción y enseñanzas.-----

ARTÍCULO 4º) Serán considerados como trabajadores independientes del teatro:

- a) Aquellos que tengan relación directa con el público en función de un hecho teatral;
- b) Aquellos que tengan relación directa con la realización artística del hecho teatral, aunque no con el público;
- c) Los investigadores, instructores, archivistas, bibliotecarios, docentes, Centro de Jubilados o cualquier otra persona vinculada al hecho teatral.-----

ARTÍCULO 5º) Déjase establecido que la presente tiene por objeto principal impulsar el ----- desarrollo del teatro independiente, no constituyendo relación de empleo público la actividad desarrollada por actores, actrices, técnicos y personas que interactúan en el marco de esta actividad.-----

ARTÍCULO 6º) Gozarán de los beneficios de la presente Ordenanza para el desarrollo de ----- sus actividades:

- a) Los espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas (300) localidades;
- b) Los grupos de formación estable o eventual que se dediquen a la actividad teatral independiente;
- c) Los espectáculos de teatro independiente emergentes de acuerdos locales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales de cooperación.-----

ARTÍCULO 7º) Tendrán preferencia las obras teatrales de autores locales y los grupos ----- que las pongan en escena.-----

TÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 8º) Créase el **CONSEJO MUNICIPAL DE TEATRO INDEPENDIENTE**, en ----- adelante **CMTI** de Ramallo, que se conformará de la siguiente manera:

- a) Un (1) consejero por cada grupo constituido;
- b) Un Concejál (1) a elección del Concejo Deliberante, quien actuará además como enlace de dicho Cuerpo;
- c) Un (1) miembro a elección del Departamento Ejecutivo Municipal (Subsecretario de Cultura), quien ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del CMTI;
- d) Un (1) representante del Consejo Provincial del Teatro Independiente (CPTI) que será cubierto por el Consejero Regional correspondiente a la “Región Dorada”.-----

ARTÍCULO 9º) Los consejeros tendrán la tarea de promover en todas sus formas la acti- ----- vidad teatral independiente y toda labor que apuntale su expresión (Rumi- notecnia, musicalización, vestuario, educación, promoción, escenografía, maquillaje, infraestructura, acuerdos, giras, producciones, eventos, etc.) en beneficio de la comunidad.-----

ARTÍCULO 10º) El Consejo actuará con autonomía económica y financiera dentro de su ----- presupuesto debiendo realizar una rendición de cuentas anual al Depar- tamento ----- Ejecutivo ----- y ----- Legislativo Municipal.-----

ARTÍCULO 11º) El Consejo podrá requerir los servicios letrados sin costo alguno que o- ----- peren como agentes municipales y si fuera el caso, particulares a costa del CMTI.-----

ARTÍCULO 12º) Serán Consejeros quienes acrediten tener una actividad teatral y ----- residencia en Ramallo por un período no menor de un (1) año inmediato anterior e ininterrumpido a su designación.-----

ARTÍCULO 13º) El Reglamento de funcionamiento del CMTI será redactado y puesto en ----- vigencia por el mismo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de su integración.-----

ARTÍCULO 14º) Los Consejeros permanecerán en sus cargos por cuatro (4) años a partir ----- de su nombramiento.-----

ARTÍCULO 15º) Los Consejeros no podrán integrar el CMTI por más de dos (2) períodos ----- consecutivos.-----

ARTÍCULO 16º) El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar los beneficios establecidos en esta Ordenanza para la actividad teatral independiente;
- b) Ejercer la representación de la actividad teatral independiente ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones;
- c) Destinar los recursos de afectación específicamente asignados para su funcionamiento y aquellos provenientes de su actividad;
- d) Actuar a sugerencia del Poder Ejecutivo (Subsecretaría de Cultura), como agente ejecutivo de proyectos y programas en materia de su competencia;
- e) Prestar su asesoramiento a las autoridades públicas cuando ello le sea requerido;
- f) Elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime necesarias.-----

TÍTULO III

ARTÍCULO 17º) CRÉASE EL FONDO ESPECIAL MUNICIPAL DEL TEATRO INDEPEN-----
DIENTE, los cuales serán depositados en una Cuenta Bancaria Especial del Departamento Ejecutivo Municipal formado por los siguientes recursos:

- a) El usufructo hasta de treinta (30) hectáreas de las franjas adyacentes de los caminos de jurisdicción municipal que le serán asignadas para su explotación directa o arrendamiento aptas para producción;
- b) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas, que especialmente se le otorguen o destinen;
- c) Los aportes eventuales de las jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales;
- d) Cualquier otro aporte, contribución o fondo con dedicación exclusiva, que el Departamento Ejecutivo Municipal decida asignarle, como también persona física o jurídica.-----

ARTÍCULO 18º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2014.-----